



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 2075, de 1 de diciembre de 1950, el ex-Ministerio de Previsión Social, otorgó personería jurídica a la Comuna "PUCARA GRANDE", domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, según certificación del Director de Organizaciones Agroproductivas, de 17 de septiembre del 2004;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 27 de julio, 3 y 17 de agosto del 2004, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna, presentó el proyecto de reformas del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Area de Tungurahua, con oficio No.421 DPA/TG, de 29 de noviembre del 2004, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1511 SFA/DOA/MAG, 21 de diciembre del 2004, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "PUCARA GRANDE", domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, al tenor del siguiente texto:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "PUCARA GRANDE"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna Pucará Grande, es una organización campesina formada por los agricultores de los recintos Pulugsha, Pampa Redonda, Chacaloma, Chaupi Loma Alto, Chaupi Loma bajo, San Carlos, Pucará Pamba, San Lucas, Apugpamba, El Centro, Echaleche, perteneciente a la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2.- Los fines de la Comuna son:

- a) Levantar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país;
- c) Mantener la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social en enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribución económica de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encaminadas al desarrollo de la Comunidad;
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas de cultivo agrícola;



- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna, para la enseñanza formal de niños y adultos;
- h) Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura y demás servicios Comunales;
- i) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y salud;
- j) Organizar la caja de ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros;
- k) Propender a la solución de sus conflictos internos, mediante el diálogo y la concertación, de conformidad con el art. 191, párrafos 3 y 4 de la Constitución Política del Ecuador;
- l) Vigilar y promover el cumplimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas consagrados en el art. 84 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y,
- m) Promover la interculturalidad y la convivencia armónica de todos los pueblos, de conformidad con las disposiciones contenidas en los arts. 1, 83, 84 y 85 de la Constitución Política de la República del Ecuador..

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna, y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna, en forma ordinaria cada trimestre y extraordinariamente cuando las necesidades y circunstancias lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General.

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y Comisiones Especiales;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del Cabildo;
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, presidida por los tres vocales principales, designados por la Asamblea General;
- e) Autorizar los gastos superiores a los 50 dólares americanos; y,
- f) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de las labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, las que serán puestas a consideración de la Asamblea General, por el Presidente del Cabildo.

DEL CABILDO

Art. 7.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Tesorero;
- d) Sindico; y,
- e) Secretario.

El vocal de las Comisiones Especiales de cada uno de los servicios y un representante de cada uno de los recintos.

Art. 8.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto, el segundo martes del mes de diciembre de cada año.



Art. 9.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, marido y mujer, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente;

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Súper vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto en concepto de mensualidades y extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo, estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios, estableciendo el horario y control de cantinas y sitios de diversión, las mismas que funcionarán sólo los sábados y domingos hasta las 22 horas;
- g) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, de la unidad familiar y la integridad física y emocional de las personas, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal;
- j) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal;
- k) Nombrar un tribunal electoral para las elecciones en el mes de noviembre.

CAPITULO IV DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO DEL PRESIDENTE

Art. 11.- Son atribuciones y deberes del Presidente, además de las que consten en el art. 19, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones partidas de inscripción de los comuneros y mas documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta 20 dólares americanos; en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo;
- e) Súper vigilar la contabilidad económica de la caja Comunal;
- f) Extender recibos conjuntamente con el Tesorero, para el cobro de cuota y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria o de ahorros;
- g) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la Comuna; e,
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y



las resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 12.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.

DEL TESORERO

Art. 13.- Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la caja comunal;
- c) Guardar los dineros, valores y mas bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea General o el Cabildo;
- d) Presentar al Cabildo informes cuatrimestrales, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos;
- f) Efectuar los ingresos e inventarios autorizadas por la Asamblea General, el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos;
- g) Manejar un fondo de caja chica de cincuenta dólares.

DEL SINDICO

Art. 14.- Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno, y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 15.- Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los Libros de Actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre la salida e ingreso de comuneros;
- d) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- e) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna; y,
- f) Las demás que se señalen la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, este



Reglamento Interno o sus superiores.

**CAPITULO IV
DE LOS COMUNEROS**

Art. 16.- *Son miembros de la Comuna:*

- a) *Todas las personas, mayores de edad y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentre registradas en el libro respectivo;*
- b) *Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la Comuna, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General; y,*
- c) *Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y que fueren aceptados por la Asamblea General.*

Art. 17.- *Son derechos de los comuneros:*

- a) *Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la Comuna;*
- b) *Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de los vocales;*
- c) *Recibir ayuda y asistencia especial en situación difícil o de calamidad personal o familiar;*
y,
- d) *Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos, ante el Cabildo o la Asamblea General.*

Art. 18.- *Son obligaciones de los comuneros:*

- a) *Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno, de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- b) *Inscribirse en el registro de comuneros, conjuntamente con su familia;*
- c) *Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y podrán ser representados por el esposo, la esposa o un hijo mayor de 18 años;*
- d) *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiera a los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en el literal h) del art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;*
- e) *Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a los centros educacionales como son: preescolar, primaria y en lo posible en la instrucción secundaria y artesanal;*
- f) *Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo, y del Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia;*
- g) *Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la Comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para si y para los demás;*
- h) *Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras comunitarias de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;*
- i) *Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los Comuneros;*
- j) *Dar aviso a los miembros del Cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierda los derechos ni calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso de abandonar la Comuna por más de dos años, perderá los derechos y la calidad de comunero;*
- k) *Prestigiar el nombre de su comunidad observando buena conducta, sentimiento de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad;*
- l) *Es obligación de los comuneros respetar los linderos de cada parcela, así como también el número de metros para los aminos que será de seis metros de ancho de vía al interior de la Comuna; y,*
- m) *Respetar la linderación de las parcelas plantando especies nativas a cada lado de la línea divisoria.*

CAPITULO V



DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 19.- De la Asamblea General y de las sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto el primer martes del mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán Asambleas Extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos o necesidades, y,
- b) El Cabildo sesionará obligatoriamente cada 15 días y el quórum se integrará con el 60% mínimo de sus miembros, pudiendo hacerlo extraordinariamente en razón de las necesidades.

Art. 20.- Tanto la Asamblea General como las sesiones del Cabildo, se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura al orden del día;
- c) El mismo personero, dispondrá que por Secretaría, se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran;
- d) Los asistentes podrán hacer use de la palabra, previa solicitud al Presidente, el mismo que le confederal, guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes;
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuviere tratando; y,
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que efectúen las relaciones y vida de la Comuna.

Art. 21.- De los fondos y bienes de la Comuna:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la misma;
- b. Los fondos que ingresen a la caja Comunal, se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna;

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 22.- Los Comuneros que infringen la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por el Cabildo;
- b) Multa mínima de tres dólares y dependerá de la gravedad de la falta: en el caso de que el sancionado sea Directivo, pagará una multa de 5,00 dólares;
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de un año, según el criterio del Cabildo con aprobación de la Asamblea General; y,
- d) La exclusión del comunero de la Organización, será con la aprobación de la Asamblea General, en caso de que el comunero se sienta perjudicado, podrá acudir al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su investigación y apelación.

Art. 23.- Los Comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados pro la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna;
- e) Por faltar de palabra y obra a los miembros del Cabildo;



- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna;
- g) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios;
- h) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
- i) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna;
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo y que obligatoriamente estarán presentes marido y mujer, cuando no vienen los dos la multa será de cuarenta dólares y si viene uno de los dos, la multa será de veinte dólares, y,
- k) Por no aceptar los cargos directivos en las elecciones de dignidades en la Asamblea General Ordinaria de elección.

Art. 24.- Cuando se nombre para un cargo directivo y no acepte; abandona la sesión luego de haber sido elegido, la multa será de 50 dólares y la suspensión por un año de la llave de agua potable.

Art. 25.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna, por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna.

De igual manera, serán sancionados con igual pena los comuneros que, sin causa justa, no envían a la escuela a sus hijos.

Art. 26.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia, una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Dado en Quito, a

16 SET. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA PUCARA GRANDE

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1. La Comuna Pucará Grande, es una organización campesina formada por los agricultores de los recintos Palugsha, Pampa Redonda, Chacaloma, Chaupi loma alto, Chaupi loma bajo, San Carlos, Pucará Pamba, San Lucas, Apugpamba, El Centro, Echaleche, perteneciente a la Parroquia Pilahuín, del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes.

Limita al norte con el Río Ambato; al sur con el Carihuairazo; al este con los páramos de Chibuleo, la Comuna San Pedro de Chibuleo, la Comuna San Alfonso de Chibuleo; al oeste con las Comunas de San Isidro de Culacocha y Tambo loma.

Art. 2. Los Fines de la Comuna son:

- a) Levantar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país;
- c) Mantener la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social en enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones Nacionales o Extranjeras encargadas de Programas de la Comunidad;
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas de cultivo agrícolas;
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la

- enseñanza formal de los niños y adultos ;
- h) Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales.
 - i) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud ; y ,
 - j) Organizar la Caja de Ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros.
 - k) Propender a la solución de sus conflictos internos, mediante el diálogo y la concertación de conformidad con el Artículo 191, párrafos 3 y 4 de la Constitución.
 - l) Vigilar y promover el cumplimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas consagrados en el Artículo 84 de la constitución.
 - m) Promover la interculturalidad y la convivencia armónica de todos los pueblos de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 1- 83- 84 y 85 de la Constitución Ecuatoriana.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3. Los Organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General ;
- b) El Cabildo, y ;
- c) Las Comisiones Especiales de: Agua Potable, Agua de Riego, Tierras, Junta de Defensa, Salud, Saneamiento Ambiental, Electrificación, Mercado, Medio Ambiente y Turismo, y Comité de Padres de Familia de la Escuela.

Art. 4. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal

Art. 5. La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna, en forma ordinaria cada trimestre y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6. Son Atribuciones y Deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y Comisiones Especiales.
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna;

- c) Aprobar el Ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del Cabildo;
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presididas por los vocales principales, designados por la Asamblea General.
- e) Autorizar los gastos superiores a los 50 dólares americanos.
- f) Conocer y resolver sobre el Plan Anual de actividades, así como el Informe de Labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo.

Art. 7. El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna; estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico, el Secretario, el vocal de las Comisiones Especiales de cada uno de los servicios y un representante de cada uno de los recintos.

Art. 8. La Elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas se llevará a cabo el segundo martes del mes de diciembre de cada año.

Art. 9. La Elección del Cabildo se realizara con la intervención de los comuneros, marido y mujer debidamente inscritos en el respectivo registro mediante papeletas o pronunciándose verbalmente.

Art. 10. Son Atribuciones y Deberes del Cabildo:

- a) Formular los Planes y Proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar medidas mas aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el Presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden

y la tranquilidad de los comuneros, de sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo, estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios, estableciendo el horario y control de cantinas y sitios de diversión, las mismas que funcionarán sólo los sábados y domingos hasta las 22 horas.

- g) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la comuna, de la unidad familiar y la integridad física y emocional de las personas, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i) Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la Caja Comunal; y,
- j) Representar Judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.
- k) Nombrar un tribunal electoral para las elecciones en el mes de Noviembre.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 11. DEL PRESIDENTE

Son sus atribuciones y Deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, los siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y mas documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta 20 dólares americanos; en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo;
- e) Súper vigilar la contabilidad económica de la Caja Comunal;
- f) Extender conjuntamente con el Tesorero los vales para el cobro de cuotas y

otros ingresos en favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta de ahorros;

- g) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a las cuentas de la Comuna las cuotas y demás valores de la Entidad; y,
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Reglamento Interno y las Resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 12. DEL VICEPRESIDENTE

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la Administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente

Art. 13. DEL TESORERO

Son Atribuciones y Deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la caja comunal.
- c) Guardar los dineros, valores y demás bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica.
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de Caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como Informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la Comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos;
- g) Manejar un fondo de Caja chica de cincuenta dólares.

Art. 14. DEL SÍNDICO

Son Atribuciones y Deberes:

- a) Cuidar y Vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se

cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.

- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extra judiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad, y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea , el Cabildo o su Presidente.

Art. 15. DEL SECRETARIO

Son Atribuciones y Deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los Libros de Actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros en la comuna;
- d) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- e) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna;
- f) Las demás que le señalen la Ley, este Reglamento o sus superiores.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 16. Son Miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad nacidos y radicados permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encontraren registrados

en el Libro respectivo;

- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General;
- c) Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y que fueren aceptados por la Asamblea General.

Art. 17. Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de los Vocales;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situación difícil o de calamidad personal o familiar ; y,
- d) Formular cualesquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 18. Son Obligaciones de los Comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas y con las del presente Reglamento así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento Comunal;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias; y podrán ser representados por el esposo, la esposa o un hijo mayor de 18 años.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo Impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concebida en el literal h) del Art. 17 de la Ley de Comunas;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primaria, y en lo posible en la instrucción secundaria y artesanal;.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
- g) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
- h) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y

servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;

- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros;
- j) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso de abandonar la Comuna por mas de dos años perderá los derechos y la calidad de comunero;
- k) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.
- l) Es obligación de los comuneros respetar los linderos de cada parcela, así como también el número de metros para los caminos que será de seis metros de ancho de vía al interior de la comuna.
- m) Respetar la linde ración de las parcelas plantando especies nativas a cada lado de la línea divisoria.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 19. De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo se llevará a efecto el primer martes del mes de Diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán Asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos o necesidades;
- b) El Cabildo sesionará, obligatoriamente cada 15 días y el quórum se integrará con el 60% mínimo de sus miembros, pudiendo hacerlo extraordinariamente en razón de las necesidades;

Art. 20. Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;

- b) El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura al orden del día;
- c) El mismo personero dispondrá que por Secretaría se de lectura al Acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quién le concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Los Comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna en general y de cada comunero en particular, así como sobre el planeamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

Art. 21. De los fondos y bienes de la comuna:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la sociedad mediante procedimientos locales, formaran parte del patrimonio de la Comuna;
- b) Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna; y,
- c) Se procurará establecer la Caja de Ahorro Comunal con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y correctamente.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 22. Los Comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por parte del Cabildo;
- b) Multa mínima es de tres dólares y dependerá de la gravedad de la falta ; en el caso de que el sancionado sea Directivo, pagará una multa de cinco dólares..
- c) Suspensión de los derechos de Comunero, por el tiempo de hasta un año según criterio del Cabildo y con aprobación de la Asamblea General.
- d) La expulsión del comunero del seno de la comuna, será con la aprobación

de la Asamblea General, en caso de que el comunero se sienta perjudicado, podrá acudir al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su investigación y apelación.

Art. 23. Los Comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados;
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna;
- e) Por falta de palabra u obra a los miembros del Cabildo;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
- g) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
- h) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
- i) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas o reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna;
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones de Cabildo y que obligatoriamente estarán presentes marido y mujer, cuando no vienen los dos la multa será de cuarenta dólares y si viene uno de los dos, la multa será de veinte dólares.
- k) Por no aceptar los cargos directivos en las elecciones de dignidades en la Asamblea General Ordinaria de elección.
- l)

Art. 24. Cuando se nombra para un cargo directivo y no acepta, abandona la sesión luego de haber sido elegido, la multa será de 50 dólares y la suspensión por un año de la llave de agua potable.

Art. 25. Los Comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por reincidencia en el cometimiento de las faltas constantes en el artículo que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la comuna. De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la escuela a sus hijos.

Art. 26. Este Reglamento Interno entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CERTIFICO QUE: El presente Reglamento Interno fue leído, discutido y aprobado en tres sesiones diferentes realizadas los días: 27 de julio, 3 y 17 de Agosto del 2004, por lo que certifico en honor a la verdad.


José Linó Pandi Llambo
SECRETARIO

